



requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento. Conforme a lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N°29459; por lo tanto la observación subsiste.

- Observación 2: El establecimiento se encontró abierto con atención al público sin contar con Director Técnico, La propietaria presenta sus descargos, señalando que al haber presentado su solicitud para la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, se vieron en la necesidad de abrir el establecimiento, debido a fuertes problemas económicos y el pronto pago de alquiler del local. Sin embargo los inspectores constataron el hecho el día de la inspección con Acta de Inspección por Verificación N° V -108-2023-OF-DIREMID-FCVS de fecha 13.09.2023 que el establecimiento estaba abierto funcionando sin contar con Director Técnico, por lo que estaría incumpliendo el artículo 41° Las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéuticos, quien ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes; por lo tanto la observación subsiste.

2. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Consecuentemente, de la evaluación de la **observaciones encontradas**, se determina que el citado establecimiento farmacéutico ha incurrido en la siguientes infracciones tipificada en el Anexo N°01- Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. 014-2011-SA, correspondiendo las multas respectivas:

- Infracción 4. Por funcionar sin contar con la autorización sanitaria. Pudiendo ser sancionado con Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT) o Cierre temporal por 30 días o Cierre definitivo.
- Infracción 1. Por funcionar sin contar con director técnico. Pudiendo ser sancionado con Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT) o Cierre temporal por 30 días o Cierre definitivo.

Que, por las infracciones antes señaladas puede ser sancionada por la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud, conforme a la competencia sancionadora atribuida en el Decreto Regional N°004-2007-AREQUIPA.

Que, estando a los considerandos anteriores, a la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N°29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 508-2023 – Arequipa que aprueba. El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza Regional N° 044 - Arequipa que ordena el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, Decreto Supremo N°014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la facultad conferida por la Resolución Gerencial Regional de Salud N°031-2022-GRA/GRS/GR-DEMID del 28 de enero del año 2022.

SE DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento farmacéutico el establecimiento farmacéutico denominado BOTICA CIUDAD DE DIOS, con RUC N° 10746157415, ubicado en APV Ciudad de Dios Comité 21, Zona 3m Mz A, Lote 6, distrito Yura, provincia, departamento de Arequipa de propiedad de José Luis Saya Romero; por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, al Establecimiento, que se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles; para la presentación de su descargo administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Disposición y todos los antecedentes al Establecimiento, para los fines de ley.

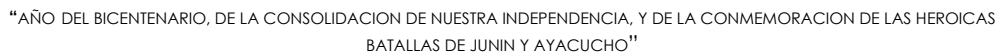
ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, al Establecimiento, que junto con sus descargos, autorizará y consignará un correo electrónico y/o un domicilio real, en el que se le notificará las disposiciones, actos y/o resoluciones que recaigan en el presente procedimiento, obligándose a la recepción de las mismas.

Dada en la Sede de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

JGLL/jgl
C.c.: Archivo
SGD Región Arequipa
EXP. N° 3864163
DOC. N° 6867918
Se adjunta uno (01) folio





**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

